

descargos de rodrigo de contreras.

e despues de lo suso dicho en quatro dias del mes de julio del dicho año de myle e quynientos

y quarenta y quatro años ante el dicho señor lizenziado juez suso dicho y en presençia de my el dicho escrivano pareçio presente el dicho rodrigo de contreras e presento un escrito de descargos e un ynterrogatorio por donde pidio fuesen examinados los /f.º 188 v.º/ testigos su tenor de lo qual es este que se sygue ———

muy magnifico señor

rodrigo de contreras por presona de my procurador ante vuestra merced parezco e protestando ante todas cosas como protesto que sy por falta de no tener letrado como en esta provinçia es notorio que no le ay yo dexare de dezir o alegar en estos descargos que ante vuestra merçed doy alguna cosa que a my derecho convenga y sea neçesaria de dezir e por razon dello my justicia en alguna manera pereçiere que por esto no sea visto que agora ny en nyngun tienpo me pueda parar ny pare perjuycio syno que en qualquier tienpo y en qualquier ystançia que a my noticia venga lo que agora pudiera dezir lo pueda entonces alegar e sea tan bastante como sy en esta primera istançia lo dixese y alegase y a mayor abondamiento pido a vuestra merced y sy neçesario es le requiero que de su oficio el qual para esto espeçialmente ynploro sea obligado a suplir y supla lo que yo dexare de dezir y alegar que a my derecho convenga e debaxo desta protestaçion digo en repuesta de los cargos que por vuestra merced me han sydo puestos que vuestra merced me deve y a de dar por libre y quito de todos ellos por las cabsas e razones syguientes ———

lo primero en quanto al primer cargo digo que lo niego porque desde todo el tienpo que a que yo e governado esta provinçia syenpre he tenido espeçial cuydado avyendo clerigos en ella de que los yndios de la /f.º 189/ çibdad de granada y sus terminos fuesen industriados e dotrinados en las cosas de nuestra santa fe catolica e para el dicho efeto hize hazer yglesia en los pueblos de la dicha provinçia a donde los naturales della fuesen a oyr la dotrina cristiana e quando no avya clerigos que hiziesen lo suso dicho espresamente mandava a las presonas en quyen asy estavan encomendados los tales yndios que espeçialmente

tuviesen cargo y cuidado de los yndustriar e hazer dotrinar en las cosas de nuestra santa fe catolica ponyendoles para ello graves penas como en la prosecucion desta cabsa cerca dello en este cargo contenido probare y averiguare —————

II. yten en quanto al segundo cargo digo que yo no he permitido ny consentido que se hayan llevado ny sacado desta provincia a nynguna ny algunas presonas pieças nynguna naturales desta tierra y sy alguna pieça dellas se a sacado en que yo permytiese e diese licencia que se sacase aquella tal seria de otras partes y de las que algunas presonas traerian a esta provincia e como pieças no naturales desta tierra yo daria licencia para la sacar por las aver metidos en ella las tales presonas para su serviçio y sy lguna persona particular a sacado alguna pieça natural desta provincia e yo para ello diese lizençia a sido porque para ello ay provysion de las abdiçias reales de santo domingo e panama que a los veçinos desta provincia queriendo alguno dello salir fuera dellas les dejase sacar /f.º 189 v.º/ hasta çinco o seys pieças a cada vno e yo conpliendo e obedeciendo las provisiones de su magestad permitiria e daria la dicha licencia en conplimiento della a las presonas que asy quysiesen sacar las dichas pieças naturales desta provincia la qual dicha lizençia sy alguna di seria e fue con fyança que la tal presona tornaria a bolver las tales pieças que asy sacava a esta provincia e no se provara ny averiguara con verdad otra cosa mas de lo que dicho es çerca dello en este cargo contenido y todo lo demas nyego como en el se contiene —————

III. yten en quanto al tercero cargo digo que me afirmo en lo que dicho e alegado tengo en el segundo cargo antes deste y los registros de las çinquenta y çinco pieças que dizen que dexe sacar desta provincia por donde este dicho cargo se me haze questan puestos y acumulados en la pesquisa secreta por ellos pareçio no aver dado licencia ny facultad para sacar desta dicha provincia las pieças en ella contenida porque al tienpo que lo suso dicho paso yo no estava en esta provincia sino en los reynos de castilla e ya que las dichas pieças sacasen desta dicha provincia justa e juridicamente se pudieron sacar dellas por ser esclavos venydos de otras partes y averlos traydos personas particulares a ella y no ser naturales desta provincia como

en la prosecucion de esta cabsa entiendo averiguar e provarlo en este cargo contenido quanto mas que las fees de los registros de que en este cargo haze mençion /f.º 190/ no parecen estar firmadas de my nonbre porque sy yo diera las tales licencias yo las firmara por donde parece claro yo no aver dado las tales liçençias por estar al dicho tienpo y sazón en los reynos de castilla como es publico y notorio e por tal lo alego y por no estar firmada de escrivanos por lo qual no hazen fee ny prueba alguna —————

IIII. yten quanto al quarto cargo digo que no se provara ny averiguara con verdad que yo dexase sacar ny llevar al desagadero pieça nynguna desta tierra contra su voluntad ny en prisiones como en el dicho cargo se contiene antes sy algunas se sacaron y llevaron fueron de las que andavan absentadas y alçadas desas plaças y del servicio de sus amos y aquellas tales yo mande e hize recoger para que se llevasen al dicho desagadero las quales fueron y de su voluntad y no en prisiones ny en cadena syno libremente lo qual yo permyti porque su magstad me mandava por una su real çedula que fuese a descubrir el dicho desagadero e ponyendo en efeto lo suso dicho porque los soldados que conmygo yban a la dicha conquista no querian yr syno les davan servicio que en la dicha jornada les sirvyese y llevase sus comydas y lo neçesario para sus personas de cuya cabsa yo lo permyti que sy algunas presonas yndios se sacaron y llevaron desta provincia para el dicho efeto fueron de las que dicho tengo y la mayor parte dellas se tornaron a volver a esta provincia /f.º 190 v.º/ y ellas hizieron de sy lo que quisieron como personas livres y sy algunas se murieron en la dicha jornada seria de enfermedad que les daria como se murieron españoles que fueron enella syn que se les diese trabajo eçesivo ny syn hazerles mal tratamiento nynguno y nyego todo lo demas en el dicho cargo contenido y demas desto es muy averiguado que no se podia en nynguna manera hazer la dicha jornada syn llevar yndios para las cosas neçesarias y que no se podia escusar —————

V. yten quanto al quinto cargo que se me haze por el dicho e depusyçion de hernando de haro a su dicho no se a de dar fee ny credito porque no me perjudica en cosa alguna por ser

como es my enemygo capital e por odio y mala voluntad que me a tenido e tiene diria e dixo al contratio de la verdad en su dicho en esta pesquysa secreta por razon de avyendole elegido el licenciado pineda y sus consortes contra todo derecho no lo pudiendo ny devyendo hazer por regidor desta çibdad despues que yo vine de los reynos de castilla a usar y exerçer el cargo de governador removi e quite al dicho hernando de haro del dicho oficio e cargo de regidor e por vuestra merced esta sentençado e declarado ser byen fecho de cuya cabsa el dicho hernando de haro me ha tenido e tiene el dicho odio y enemystad y asy a dicho e publicado todo el mal e daño que pudiere por donde consta e parece averse perjurado e dicho lo contrario de la verdad contra my en esta /f.º 191/ cabsa y no porque pasa en hecho de verdad lo en este caso contenido porque por su solo dicho se me haze el qual es solo y syngular padeçe las dichas tachas e ojetos que dichos tengo y nyego todo lo en el dicho cargo contenido como en el se contiene —————

VI. yten quanto al sexto cargo digo que al tienpo que lo en el contenido dizen que paso yo no me halle en el dicho desaguardero porque al dicho tienpo e sazón yo estava en esta çibdad de leon y aunque yo estava en esta dicha çibdad sy a my noticia viniera o en qualquier manera supiera que avia pasado lo en este cargo contenido yo lo castigara y mandara castigar como zeloso de hazer justicia e como sienpre la he fecho en todos los casos y cosas que a my notiçia ayan vinido en esta governaçion y los dichos de hernando de haro y ochoa de oriondo e de alonso mendez que deponen sobre lo en este cargo contenido hablan de oydas y vanas creençias sus dichos contra my no hazen fee ny prueba por ser solos e syngulares quel dicho hernando de haro y ochoa de oriendo son mys enemygos capitales e como tales divian e dixerón e depusieron en esta cabsa lo contrario de la verdad por el odyo y mala voluntad que me tienen por lo que dicho tengo en el quynto cargo antes deste y ellos mysomos confyesan la dicha enemystad que me tienen en las preguntas generales por donde sus dichos contra my no hazen fee ny prueba alguna y el dicho alonso mendez es hombre que de enfermedad que a tenido e tiene /f.º 191 v.º/ es falto de memoria y anda como hombre de poco juyzio por lo qual yo no soy a cargo de lo

en este cargo contenido el qual nyego en todo e por todo como en el se contiene —————

VII. yten quanto al setimo cargo digo que al tienpo que los en el contenidos dizen que paso yo no estava en el desaguardero syno en esta çibdad de leon e diego de castañeda capitan que a la sazón estava en el dicho desaguardero hizo ynformacion sobre lo contenido en este cargo e tuvo preso al dicho alonso de horosco e conoçio de la dicha cabsa syn yo saber dello cosa alguna hasta dar en la sentençya difynitiva de la qual el dicho alonso de horosco apelo en grado de la dicha apelacion se presento ante luy de guevara teniente general de governador que a la sazón era en esta provincia el qual en el dicho grado de apelacion conoçio de la dicha cabsa e sentençio al dicho alonso de horosco en que le dio por libre de lo que contra el se proçedio como todo consta e pareçe por el proçeso que sobre lo suso dicho paso a que me refyero por donde es visto yo no ser en culpa ny cargo de lo en este cargo contenido y los dichos de juan de la calle e de ochoa de oriondo e de hernando de haro hablan de oyda e vanas creençias y el dicho de juan de la calle no da razon legitima e suficienete en su dicho çerca de lo que en este cargo depone y el dicho de francisco sanches asy mysмо habla de oydas e vanas creençias /f.º 192/ sus dichos de los suso dichos ny de nynguno dellos no hazen fee ny prueba contra my porque los dichos hernando de haro e ochoa doriondo e francisco sanches son mys enemigos capitales por lo que dicho tengo en los capitulos antes deste y el dicho francisco sanches en esta resydençia me a puesto muchos pleytos e dado muchas querellas contra my en la çibdad de panama antes que dixese su dicho en esta cabsa me puso çiertos capitulos ante la abdiençia real della e sobre ellos y sobre otras cosas truxo un reçeptor por donde consta claramente e por lo que dizen en las preguntas generales ser my enemygo capital e tenerme odio e mala voluntad por lo qual los suso dichos dixeron al contrario de la verdad en esta cabsa contra my como pareçio por sus dichos nyego el dicho cargo en todo e por todo como enel se contiene —————

VIII. yten quanto al otavo cargo digo que sy yo algund removimiento hize a los alcaldes e regidores de la dicha çibdad de granada fue porque los que estavan elegidos y nonbrados por al-

caldes e regidores despues que yo agora vine de los reynos y castilla halle questavan elegidos e nonbrados contra lo que su magestad cerca deste caso tiene proveydo mando porque un alcalde que aya usado el dicho oficio un año no lo puede ser syno pasan en medio primero dos años y en quebrantamiento de lo que sobre este caso esta proveydo y mandado e de la costunbre antigua que /f.º 192 v.º/ sobre ello se a tenido usada e guardada los de la dicha çibdad de granada avian hecho e nonbrado los dichos alcaldes e regidores e yo por razon de lo suso dicho e porque los que asy lo heran lo avyan sydo otro año atras e por hazer justicia yo dishize la dicha eleçion e conformandome con lo que su magestad en este caso tiene proveydo y mandado y con la costumbre antigua usada e guardada hize el cabildo de la dicha çibdad de granada que tornase de nuevo a elegir alcaldes e regidores conforme a lo suso dicho los quales en conplimiento dello lo hizieron y elijyeron personas que no avian tenido ny usado los dichos cargos mas avia de dos años y a las personas que conforme a la antigua costunbre lo pudieron ser no los admovi sobre lo qual esta pleyto pendiente por el qual consta e pareçera sy todo lo suso dicho a que me refyero y nyego todo lo demas en este dicho cargo contenido que sea en my perjuycio y demas desto por ynstruçion real se manda que las presonas que fueren elegidas por los cabildos sean confirmadas por el governador del capitulo de la qual dicha ynstruçion hago presentacion _____

IX. yten quanto al noveno cargo digo que por las ynstruçiones e provysiones que de su magestad he tenido para usar el dicho cargo de governador enesta provinçia el tienpo que lo he vsado justa e juridicamente /f.º 193/ por virtud dellas yo e podido repartir y encomendar yndios naturales desta tierra asy en los conquistadores e pobladores de ella como en otras personas que a my me pareçiesen que mereçian tener yndios de repartymiento como consta e pareçe por las ynstruçiones que del dicho cargo tengo que estan en poder de vuestra merced a que me refyero e sy yo deje de dar yndios a juan estevan conquistador que dizen ques desta provinçia fue porque en la villa de bruse-las questuvo poblada en esta governaçion se le dio un repartimiento de yndios el qual los dexo porque el y otras personas fue-

ron cabsas que se despoblasen la dicha villa de bruselas por se yr como se fueron a honduras con diego lopez de sabzedo a donde tuvo yndios de repartimyento los quales asy mysmo dexo y se torno a volver a la villa de san myquel a donde asy mysmo tuvo yndios de repartimiento e de alli se bolvio a esta provincia a donde al presente esta e sy yo he dejado de dar yndios a bernal gonzales a sydo porque en esta provincia le fue dado en encomyenda el pueblo de agataça en el qual avia mas de trezientos yndios los quales el dicho bernal gonzales por malos tratamientos que los hizo e por herrerar parte dellos por su propia abtoridad como los herro los desypo e despoblo por razon /f.º 193 v.º/ de lo qual al presente no tiene el dicho pueblo syno veynte yndios y el dicho bartolome gonçales esta agora preso en la carcer publica donde vuestra merced le hallo por los malos tratamientos que a hecho a los dichos yndios por las quales causas yo he dejado de le dar y encomendar otros yndios por lo que he dicho quanto mas questa sentençiado en privaçion de yndios para que no pueda tener los que asy tiene ny otros nynunos y sy he dexado de dar yndios entregallo seria e fue por ser hombre mentecabto y de poco saver synple e falto de juizio e por no ser conquistador e por no ser capaz para poder tener en admynystracion nyngunos yndios y en quanto a los yndios que yo he dado y encomendado a las personas que dizen ser mys criados aquellas presonas son caballeros e hijosdalgo y en quyen cabia muy byen que se les diese por servir como sirven a su magestad en esta provincia con sus personas armas y cavallos los quales los an sustentado y sustentan hallandose a todas las cosas que de parte de su magestad les a sydo mandado y a sydo cosa conviniente para la real formaçion e poblacion desta governaçon que se diesen yndios a las tales personas porque tuviesen poblada esta provincia porque de cada dia como es publico y notoria an muerto e mueren muchos de los conquistadores della e sy los dichos yndios se oviesen dado a los conquistadores y antiguos /f.º 194/ pobladores no se pudiera sustentar esta provincia porque en toda ella no ay sino hasta treze o catorze conquistadores y su magestad a sydo servido que a las presonas que nuevamente vinieren de los reynos de castilla y quysieren asentar e poblar esta provincia a que se les diese yndios en ella para

con que se pudiesen sustentar y todo lo demas en este cargo contenido que sea en my perjuicio nyego como en el se contiene _____

X. yten en quanto al deçimo cargo digo que yo pude dar y encomendar los yndios que asy quedaron y fynaron por fyn e muerte de mateo de lezcano a la presona que a my pareçio conforme al poder que dè su magestad para ello tengo porque la provysion de que en este cargo se haze mençion para que las mugeres e hijos hereden los yndios nunca hasta agora me a sydo notefycada por presona ynguna ny tal provision su magestad ny los de su consejo me an enbiado ny tanpoco la a tenido ny tiene el cabildo e regimiento desta çibdad puesto para por virtud della hiziera lo en ella contenido o como syenpre despues que he tenido el cargo en esta provincia de governador quando muria alguna presona sy tenia muger e hijos que fuesen mugeres despaña sienpre les e dado los yndios que de su marido an quedado o la parte que dellos me pareçio teniendo respeto a la calidad de sus presonas y sy a la dicha yseo de santiago los dexe de dar por malos tratamyentos que hizo /f.º 194 v.º/ al caçique de çindaga llamado don diego al qual quito el señorío de la plaça que tenya e le quito y tomo todos sus byenes e serviçio que el dicho don diego tenia y le hizo vaquero de un hato de vacas suyas como por el proçeso que sobre ello paso pareçera del qual para en quanto a este cargo hago presentacion y nyego todo lo demas en el dicho cargo contenido quanto mas que no me avyendo sydo notefycada la dicha provysion vuestra merced no me puede hazer este cargo _____

XI. yten en quanto al onceno cargo digo que me afirmo en lo que por my esta dicho en el deçimo cargo antes deste e sy yo dexe de dar y encomendar los yndios eneste cargo contenidos a la muger de alonso viñas fue porque ny supe ny a me notiça vino que hera casado syno despues que los ove dado y encomendados por lo qual no ovo lugar de se hazer la encomienda dellos en la muger del dicho lorenzo viñas porque avia pocos dias que hera casado e no residia en esta çibdad y por no me aver sydo notefycado la provision de que en este cargo se haze mençion vuestra merced no me avra de hazer este cargo _____

XII. yten en quanto al doçeno cargo digo que me afirmo en

lo que por my esta dicho e alegado en el deçimo cargo demas del qual la dicha catalina de bovadilla muger que fue del dicho pero lopez esta casada con el dicho alonso de horosco a quien yo dy y encomende los dichos yndios los quales los /f.º 195/ tienen e poseen al presente por donde se escluye lo que en este contenido (*sic*) e tengo de ser dado por libre e quito del _____

XIII. yten quanto altrezeno cargo digo que me afirmo en lo que por my esta dicho y alegado en el deçimo cargo y que demas desto atento a la calidad de la persona de la muger del dicho gonçalo de ribera yo le dexe parte de los yndios que tenya segund que pareçio que le bastavan e agora al presente la dicha beatriz benegas tiene e posee todos los yndios que el dicho su marido tenia e poseya e dexo al tienpo de su fyn y muerte por donde se escluye e çesa todo lo en este cargo contenido y tengo de ser dado por libre del _____

XIIII. yten en quanto al catorzeno cargo digo que doy por descargo lo que tengo dado en el deçimo cargo en el qual me afirmo e demas desto el dicho alonso bivas a mas de ocho o nueve años que murio y al tienpo que falleçio dexo por su muger a una yndia que tenia por su esclava con la qual estando en articulo mortis e syn juicio se caso con ella e nyego todo lo en el dicho cargo contenido en quanto es en my perjuycio o ser puede _____

XV. yten en quanto al quinzeno cargo digo que me afirmo a lo que por my esta dicho e alegado en el doçeno cargo por queste y el es todo uno e una misma cosa como custara claro por los mismos cargos _____

XVI. yten quanto al diez y seys cargos digo que me /f.º 195 v.º/ afirmo en lo que por my esta dicho y alegado en el deçimo cargo antes deste y en lo demas de lo en el contenido aunque nunca me fue notefycada la dicha provysyon syenpre he tenido especial cuydado de proveer remedio y remediar a las vibdas e huerfanos y ansy yo di y encomende a un hijo que del dicho juan suares quedo la mytad de los yndios que por su fyn y muerte quedaron con los quales tiene para se poder sustentar y alimentar y lo demas en el dicho cargo contenido lo nyego.

XVII. yten en quanto al diez y syete cargo digo que me afirmo en lo que por my esta dicho y alegado en el deçimo car-

go antes deste y el dicho pie de hierro a muchos años que murio e aunque yo nunca fue requerido con la dicha provysion y estando articulo mortis el dicho gravyel pie de hierro se caso con una yndia y como he dicho syenpre he tenydo por costunbre de remediar los huerfanos y aquello prosyguendo di y encomende a un sebastian picado yerno del dicho graviel pie de hierro parte de los yndios que por su fin e muerte quedaron para que con ellos se sustentase e alimentase los hijos del dicho graviel pie de hierro su suegro avian quedado los quales oy dia tienen e posee y lo demas contenido en el dicho cargo lo nyego —

XVIII. yten en quanto los diez y ocho cargos digo que al tiempo y sazón que yo vine por governador desta provincia halle que el licenciado castañeda syn tener /f.º 196/ poder ny facultad para ello e contra toda orden de derecho yendo e binyendo contra lo que por su magestad estava mandado por los cabildos desta çibdad de leon y granada se avia hecho reçibir por governador el qual usando de la dicha governaçion avia dado y encomendado a muchas personas yndios en esta provincia entre los quales dio y encomendo a francisco romero y a todos los demas en este cargo contenidos ciertos repartimyentos de yndios los quales porquel dicho licenciado castañeda los avia dado y encomendado por aver sido presona privada para lo poder hazer e no tener poder ny facultad para ello sy no hera la que tenia de los dichos cabildos yo provei de los tales repartimyentos que asy el dicho licenciado castañeda avia dado a las presonas que a my me pareçio que los mereçian y como yndios que estavan vacos yo los pude dar y repartir justa e juridicamente conforme a la provysion que de su magestad tenia para la governaçion desta provincia de la qual si neçesario es en quanto por my haze para lo que toca a este cargo hago presentaçion della por la qual claramente consta e pareçe poder yo dar y encomendar los dichos yndios libremente syn caer ny yncurrir en pena alguna por ello y en quanto esto no se a de entender la provysion dequeste cargo se contiene porque por virtud /f.º 196 v.º/ della se me haga el cargo de que de suso se haze mynçion por que se hallara por verdad que despues que yo di y encomende los dichos yndios me fue notefycada la dicha provysion de que en este cargo se haze mynçion por virtud de la

qual yo no podia ny pude quitar ni admover los dichos yndios a las personas que los tenian e sobre lo eneste cargo contenido del abdiencia real de santo domingo vino un juez a esta provincia ante el qual se trataron ciertos pleytos los quales ante el dicho juez se fenecieron e acabaron por razon de lo qual no se puede hazer este dicho cargo pues sobre ello a avido los dichos pleytos e sobre una misma cosa no puede aver dos juyzios e pido a vuestra merced mande a escrivano de su abdiencia saque una fee de los dichos procesos y la ponga con este descargo e todo lo demas contenido en este cargo en quanto es en my perjuyzio digo que lo nyego en todo e por todo como en el se contiene.

XIX. yten en quanto a los diez e nueve cargos digo que por provysion de su magestad questa enesta provincia esta proveydo e mandado que qualquier persona que saliere fuera desta governacion donde viviere tenyendo yndios enella syn especial e lizencia y mando del governador de la tal provincia quel quelo contrario hiziere aya perdido e pierda los yndios que asy tuvynere de repartimiento y el dicho governador /f.º 197/ los pueda dar y encomendar a la persona que le pareciere y el dicho hernan nyeto yendo e veyniendo contra lo contenido en la dicha provysion se fue e absento desta governacion syn my licencia y munidad o al qual por razon de lo suso dicho yo confirmandome con la dicha provysion de su magestad yo le quite e removi el pueblo de yndios que tenya en encomienda que se dize tepustega al qual se los torne a bolver por provysion que para ello truxo de la abdiencia real de los confynes la qual obedeci guarde e cunpli como en ella se contenia y no se provara ny averiguara con verdad yo aver quitado ny admovido yndios nyngunos a hernando de haro ny a ochoa de oriendo porque ellos en sus dichos no confyosan yo averles quitado yndios nyngunos ny el dicho hernando de haro a tenido yndios nyngunos en esta provincia e todo lo demas eneste cargo contenido en quanto contra my haze lo nyego segund y como en el se contiene —————

XX. yten en quanto a los veynte cargo digo que sy al dicho hernando alvares alguna vez le e hecho preso en la carcer que nyego seria e fue por palabras desacatadas que en mi presencia diria por las quales justamente mereceria que fuese preso y no se provara ny averiguara con verdad que fuese por lo en este

cargo contenido ny que yo tratase mal al dicho juan fernandez ny a otra presona alguna por /f.º 197 v.º/ venyr a pedir ante my justizia e porque yo la hazia a todos los que ante my venian a pedirla como hera obligado syn afyçion ny odio ny enemystad que con alguna presona tuviese y los dichos diego sanches e francisco sanches que çerca de lo en este cargo contenido depoen contra my no hazen fee ny prueba sus dichos por ser como son mys enemygos capitales e por tratar como tratan ante vuestra merced contra my muchos pleytos y querelias e denunçiaçiones crimynales hablan en sus dichos afyçonadamente e por danyfycarme e menos me perjudican ny dañan todos los demas testigos que çerca deste caso hablan por ser solos y syngulares hablan de oydas e vanas creençias sus dichos no hazen fee ny prueba contra my y en lo que toca a las palabras que dizen yo aver dicho a juan fernandez nyego lo suso dicho e todo lo demas en este cargo contenido porque el dicho de pero martyn zanbrano es solo y syngular no me perjudica ny dañan su dicho ny haze fee ny prueba contra my —————

XXI. yten quanto al vyente e un cargos digo que nyego todo lo en el dicho cargo contenido segund y como en el se contiene e sy el dicho gonçalo cano estuvo preso fue porque un alcalde hordinario desta çibdad estando en cabildo e por mando del dicho cabildo manda al dicho gonçalo cano que jurase e declarase en persona le avia hecho un requerimiento /f.º 198/ de que en el dicho cabildo hazia presentaçion por que en el venyan çiertas palabras feas e desacatadas y en perjuyzio de la justicia e regidores desta dicha çibdad el qual como honbre rebelde y pertinaz a los mandamientos de la justicia no lo quiso hazer ny conplir por razon de lo qual el dicho alcalde ordinario lo mando prender e tuvo preso e no se provara ny averiguara con verdad que oviese mandado hazer la dicha prision al dicho gonçalo cano ny aver dicho las palabras de que en este cargo se haze mençion lo qual nyego en todo y por todo segund y como en el se contiene —————

XXII. yten en quanto al veynte e dos cargos digo que el dicho luys de guevara apelo de la sentençya de que en el dicho cargo se haze mençion para ante los señores del real consejo de las yndias en el tiempo y en forma segund y como se debia la

qual conforme a derecho yo le otorgue y en el dicho grado de apelacion pende la dicha cabsa por lo qual yo no fuey juez para poder executar la dicha sentençya durante el termino de la dicha apelacion y para que conste de lo suso dicho pido a vuestra merced mande a escrivano de su abdiencia saque una fee del dicho proçeso con la qual apelacion e del otorgamiento dello por lo qual no se me pudo ny puede hazer el dicho cargo ———

XXIII. yten en quanto al veynte e tres cargos digo nyego el dicho cargo en todo e por todo segund /f.º 198 v.º/ como en el se contiene por que antes se provara e averiguara yo aver hecho e admynistrado justitia en esta governacion guardandole a las partes syn tener açision de persona alguna castigando a mys criados y a otras presonas que algunos delitos hazian e cometian syn ser parçial a nadie como mas largamente lo entiendo provar e averiguar en la prosecucion desta cabsa ———

XXIV. yten quanto al veynte e quatro cargos digo que enesta çibdad de leon nunca a avydo ny hasta agora la ay casa de cabildo ny nunca an tenido ny tienen propios nyngunos de que se pudiese aver hecho de cuya cabsa y por no tener de que se comprase se a dexado de tener la dicha arca de las tres llaves y los libros de que en este cargo se haze mynçion e nunca su magestad ny los de su real consejo an enviado hasta agora provysiones ny çedulas nyngunas al cabildo desta çibdad para que pudiesen estar guardadas en la dicha arca de las tres llaves e las que yo he tenido en my poder an sydo aquellas que su magestad a my particularmente como a governador me a enbiado e no otras algunas en las quales nunca se me a envyado la provysion para que suçediesen en los yndios las mugeres e hijos de las presonas que asy los tenyan por lo qual no a avido neçesidad la dicha arca de tres llaves ny los dichos libros de que en este cargo se haze mynçion /f.º 199/ el qual nyego en quanto es o puede ser en my perjuyzio ———

XXV. yten quanto al veynte y çinco cargos digo que nyego todo lo en el dicho cargo contenido porque pareçe por la dicha provision de que enella se haze mynçion averla obedecido como carta y mandado de my rey e señor natural al tienpo que me fue notefycada y no enbargante que de ella esta suplicado por se aver ganado con synyestra e falsa relacion no se provara ny

averiguara con verdad yo aver sacado ny mandado sacar nyn-
gund vezino dela çibdad de granada a esta çibdal de leon por
ninguna cabsa çivil ny criminal y sy alguna saque que nyego
seria conoçiendo yo della en la misma çibdad de granada y no
de otra manera e los dichos de francisco sanches e andres de se-
villa que deponen sobre lo en este cargo contenido no hazen fee
ny prueba contra my y menos me perjudican ny dañan sus di-
chos por ser como son mys enemygos capitales e tratar como
tratan ante vuestra merced contra contra my muchos pleytos
crimynales y sobre lo en este cargo contenido me tiene acusado
particularmente ante vuestra merced el dicho francisco sanches.

XXVI. yten en quanto a los veynte y seys cargos digo que
lo nyego en todo e por todo segund y como en el se contiene e
sy tuve preso al /f.º 199 v.º/ dicho mateo lezcano seria e fue
por otras cosas que contra el proçedi de delitos que obiese co-
metido y no por la cabsa de que en este dicho cargo se haze
mynçion como constara e pareçera por el proçeso que sobre la
dicha prision contra el dicho mateo lezcano se hizo questa en
poder del escrivano de la abdiencia de vuestra del qual en quan-
to por my haze y no en mas hago presentacion para en quanto
al descargo deste cargo y no se provara con verdad averseme a
my notefycado la provysion de que en el se haze mynçion antes
pareera al contrario y los dichos de hernando de haro e ochoa
doriondo y gonçalo cano e juan de salamanca que en esta cabsa
deponen contra my çerca de lo en este cargo contenido no me
perjudican ny dañan en sus dichos no hazen fee ny prueba al-
guna por hablar de oydas e vanas creençias ny testifycan en
sus dichos de bista syno de averlos oydo dezir al dicho mateo
de lezcano y los dichos hernando de haro e gonçalo cano e
ochoa doriondo son mys enemygos capitales e como tales por la
enemystad que conmygo tienen dirian como dixeran en esta cab-
sa contra my el contrario de la verdad a fyn de me hazer mal e
daño y ellos asy lo an dicho e publicado y el dicho de martyn
ruyz de balda que en esta cabsa depone contra my al tiempo y
sazon que paso la prision /f.º 200/ en este cargo contenida hera
su criado del dicho mateo de lescano e su paneaguado e pro-
curador que soligitava sus negocios y por el mismo caso ques-
tuvo preso el dicho mateo de lescano yo tuve preso al dicho

martyn ruys de balda por lo qual me ha tenido e tiene enemystad formada y a procurado y procura de me hazer todo el mal e daño que puede e asy por su dicho pareçe claramente averse perjurado y aver dicho al contrario de la verdad por deponer como depone tan afiçionadamente los dichos de todos los quales no hazen fee ny prueba alguna contra my ny me perjudican ny dañan por lo que dicho tengo e nyego todo lo demas en el dicho cargo contenido —————

XXVII. yten en quanto al veynte e syete cargos digo que al tienpo que vine a esta provincia a usar y exercer el cargo de governador en ella halle questava en costunbre usada e guardada que las naborias que avia en esta provincia se encomendavan en las presonas quenella avia muriendo las tales personas que las tenyan y estando en esta costunbre y no aviendo otra cosa en contrario yo encomende algunas y su magestad por su instruccion me manda las encomyende y en lo demas en este cargo contenido que me afyrmo en lo que por my esta dicho y alegado en el deçimo cargo por lo qual justa e juridicamente puede hazer lo suso dicho e hago presentacion de un capítulo de /f.º 200 v.º/ ynstruccion por donde se puede encomendar las dichas naborias —————

XXVIII. yten en quanto al veynte e ocho cargos digo que nyego todo lo en el contenido porque no pareçera ny averiguara con verdad que yo denegase apelaciones a nynguna persona que ante my las obyese ynterpuesto syno antes en las cabsas que de derecho avia lugar de plano y syn otra figura de juyzio se las otorgava para que las syguiese y prosyguiesen alli e donde con derecho devyesen ny menos se provara ny averiguara con verdad yo aver hecho malos tratamyentos nyngunos a nynguno ny algunas presonas por razon de las tales apelaciones antes avyendo yo hecho pregonar el registro del navio llamado la conçibicion que hera de myguel de la cuesta e dado licencia e puesto en el registro del dicho navio el dicho licenciado santoyo e los demas en este dicho cargo contenidos no quisieron yr en el dicho navio del dicho myguel de la cuesta donde asy tenian la dicha liçençia para yr antes tomaron e hurtaron un barco de andres de sevylla y tomaron y sacaron las velas de un navio de juan garçia para poder llevar el dicho barco y asy se fueron e

absentaron con el syn registrar el dicho navio y no se provara ni averiguara que los suso dichos en este dicho cargo contenidos ny nynguno /f.º 201/ de ellos fuesen en grado de apelacion de nyngund pleyto por que no los tenian ni avia de que e sy el dicho andres de sevilla a estado preso seria e fue porque por parte de gonçalo fernandez alguazil fue acusado de un perjuero contra el qual se proçedio e hizo proçeso como por el pareçera a que me refiero y no por la cabsa de que en este cargo se haze mynçion la qual dicha prision le hizo luys de guevara syendo teniente general de governador y en aquella sazón yo no estava en esta çibdad de leon sino en la de granada de camino para el desaguadero y niego todo lo en el dicho cargo contenido —

XXIX. yten quanto a lo veynte e nueve cargo digo que nyego todo lo en el dicho cargo contenido en todo e por todo segund e como en el se contiene porque no se provara ny averiguara con verdad yo aver dexado de obedecer y conplir todas las cartas e provysiones que de su magestad me an sydo notefycadas antes las he guardado obedecido y conplido en todo y por todo segund y como en ellas se contenia sy alguna de primera ystancia deje de conplir que nyego seria porque las tales provysiones serian ganadas con falsas e siniestas relacion y no porque lo en ellas contenidos pasasen en verdad e yo sabiendo la verdad y hecho dello podria ser que suplicase de algunas dellas de las quales yo haria relacion a las abdienciãas reales donde emanavan la verdad de lo que /f.º 201 v.º/ sobre ello pasava y sy despues venia segunda juçion para que guardasen y conpliesen lo contenido en la primera provysion sin dar otro entendimiento nynguno luego las obedecia e guardava y cunplia en todo e por todo segund e como por ellas su magestad me lo mandava y en contrario desto no se provara ni averiguara otra cosa y los dichos de alonso mendez y luys de pineda e diego nuñez tellez e francisco sanches que en la pesquisa secreta dizen contra my en esta cabsa sus dichos e depusyçiones no hazen fee ny prueba alguna contra my porque ante e al tienpo que dixesen sus dichos heran mys enemigos y el dicho alonso mendez es un hombre syn memoria y syn juycio alguno y los demas heran y son mys enemigos capitales dizen en sus propias cabsas no enbargantes que sus dichos e depusiciones son varios e sin-

gulares deponen de oydas e banas creençias y el dicho diego nuñez tellez e francisco sanches eran y son mys enemigos el dicho diego nuñez por le aver tenido preso e quererle castigar los delitos y malos tratamientos de yndios e de venderlos por esclavos syendo livres que a cometidos segund parecera por los proçesos e sentençias que sobre ello a avido a que me refyero y el dicho francisco sanches asy mysmo es my enemygo capital e como tal puso e dio contra my çinquenta y çinco capitulos en la abdiencia de panama y en esta residencia /f.º 202/ me a mostrado la dicha enemistad en muchas demandas e querellas que maliciosamente contra my puso e asy mysmo el dicho luys de pineda a sydo perjuro en otras cabsas e por ello estuvo preso y en la carcer publica desta çibdad por el liçenciado pineda y se huyo de la dicha carcer e todo lo demas en el dicho cargo en quanto es e puede ser contra my lo nyego ———

XXX. yten en quanto al treynta cargo digo que lo nyego en todo y por todo como en el se contiene y sy yo hize prender al dicho martyn ruys de balda fue por malos tratamyentos de yndios que avia fecho y por otra muchas cabsas de que contra el se proçedio a la dicha sazón y no se provara ny averiguara con verdad que fue por la cabsa que en este cargo se haze mençion e demas de lo suso dicho el dicho martyn ruyz de valda habla en su mysma cabsa su dicho ny el dicho de ochoa doriondo que çerca de lo en este cargo contenido habla no haze fee ny prueba contra my ny me perjudica ni dañan por ser como son mys enemygos capitales por las cabsas que dichas e alegadas tengo en estos descargos en que me afirmo y nyego todo lo demas en este dicho cargo contenido en quanto contra my haze o hazer puede y hago representaçion del proçeso que sobre ello paso en quanto por my haze y no en mas /f.º 202 v.º/ ny aliende que es el que se hizo contra mateo de lezcano ———

XXXI. yten en quanto al treynta e un cargos digo que los delitos que el dicho alonso de leon cometio en esta provincia fueron tales e tan graves y tan en perjuicio de todo el pueblo e por evitar el escandalo e alboroto que por razon de lo suso dicho se pudiera recreçer entre los veçinos e moradores desta çibdad sy brevemente no hiçiera la justicia de que en este cargo se haze minçion convino por las cabsas dichas que yo hiçiese

executar las sentencias que contra el di la qual fue justa e juridicamente dada porque sy yo dexe de asentar en el proçeso desta cabsa las palabras ynçierta de que en este cargo se haze minçion fue porque no pareçiese en escrito que se danyfycavan e robavan las famas e honra de las mugeres casadas e honradas desta çibdad por ser tan perjudiciales no permyty que se declarasen las quales agora protesto syendo neçesario para my descargo que los mismos testigos las declaren y el dicho alonso de leon en la dicha cabsa alego de su derecho y hizo su provanza con numero de testigos como por el dicho proçeso pareçe a que me refyero e nyego todo lo demas en el dicho cargo contenido ———

XXII. yten en quanto al treynta e dos cargos digo /f.º 203/ nyego todo lo en el contenido como en el se contiene y en quanto a lo que en este cargo contenido yo hize y admynystre justicia segund e como hera obligado y no se provara ny averiguara con verdad que yo hiçiese lo que no devyese ny fuese justicia en la dicha cabsa la qual yo hize y administre segund que por el proçeso de la dicha cabsa pareçio a que me refiero e nyego todo lo demas en el dicho cargo contenido que sea en my perjuycio.

XXXIII. yten en quanto al treynta e tres cargos digo que en el proçeder de la cabsa sobre que se me haze este dicho cargo yo guarde al dicho geronimo cordovi los termynos que de derecho se requerian segund la calidad del delito que avia cometido el qual convino que con toda brevedad fuese castigado del porque el dicho geronimo cordovi syendo lego vasallo de su magestad y sujeto a su jurisdiccion real fue a dar favor e ayuda a un alguazil que el bachiller pedro de mendavia dean que se dize ser de la yglesia mayor desta çibdad para prender a un lego syn tener jurisdiccion alguna y queriendolo prender echo mano a la espada contra el para que mejor se pudiese prender por lo qual convino que se proçediese contra el dicho geronimo cordovi segund e como por el dicho proçeso pareçia que me refyero en el qual fize y administre justicia segund e como hera obligado y conforme al delito que hizo y nyego todo lo demas en el dicho cargo contenido en quanto es o puede ser contra my ———

XXXIIII. yten en quanto al treynta e quatro cargo digo que /f.º 203 v.º/ sobre lo en el contenido tengo respondido en el diez e seys e ocho cargos lo qual agora eneste de nuevº torno a res-

ponder y en ello me afirmo e ratifico por ques todo una misma cosa e nyego todo lo demas en el dicho cargo contenido segund e como en el se contiene en quanto es o puede ser my perjuycio en este dicho cargo y el diez y ocho es todo uno por quanto fue una provision con que fuey requerido en el dicho diez e ocho cargo y en este _____

XXXV. yten quanto al treynta e çinco cargos digo que me afirmo en lo que por my esta dicho y alegado en el diez e ocho cargos lo qual digo y alego en este porques toda una misma cosa nyego todo lo demas en el dicho cargo contenido en quanto es o puede ser contra my este dicho cargo y el suso dicho y el diez y ocho es todo uno pues se hizo con una mysma provysion aunque diferentes personas me lo notefycasen _____

XXXVI. yten en quanto al treynta e seys cargos digo que me afirmo en lo que por my esta dicho e alegado en el diez e ocho cargos lo qual respondo digo e alego en este para descargo del porque lo contenido en el diez e ocho cargos y lo en este es toda una cosa y niego todo lo demas en el dicho cargo contenido segund e como en el se contiene en quanto es o puede ser en my perjuicio este cargo y los dichos dos es todo uno y el dicho diez e ocho y syendo una provision ay muchas personas que la notefycasen es toda _____

XXXVII. /f.º 204/ yten en quanto al treynta e syete cargo digo que me afirmo en lo que por my esta dicho y alegado en el diez e ocho cargos lo qual digo y alego en este para el descargo del y no se provara ni aberiguara con verdad yo aver hecho ny cometido lo demas de que en el dicho cargo se haze mençion porque no pasa asy el qual nyego en todo e por todo como en el se contiene en quanto es o puede ser contra my este cargo y los tres de arriba dichos y el diez e ocho es todo un cargo syendo todos con una misma provysion aunque muchas personas lo notefyquen _____

XXXVIII. yten en quanto al treynta e ocho cargo digo que la çedula de su magestad en el contenida que yo traxe para tomar las quantas fue para que generalmente las tomase a todos los ofiçiales desta governaçion los quales a tienpo e sazón que yo truxe la dicha çedula no estavan en esta governaçion syno fuera della y solamente estava en ella el tesorero pedro de los

rios al qual por no estar los otros ofyçiales en esta governaçion no se la pudieron tomar las dichas cuentas yo envie una carta de justicia e para que el licenciado castañeda vinyese a esta provincia a dar resydençia del dicho tiempo que enella avia sido governador e para que diese cuenta del tiempo que avia tenido a cargo el oficio de contador porque era proveydo por su magestad por tal contador el qual pareçio que por virtud de la dicha carta de justicia no vino no enbargante su absençia por hazerlo /f.º 204 v.º/ su magestad mandava por su real çedula que se tomar las dichas cuentas al dicho tesorero pedro de los rios y entendiendo que se las queria tomar se ofreçio que su magestad mando por una çedula real fuese al desaguadero a entender en descubrir el dicho desaguadero y tierras a el comarcanas y sobre los secretos de la tierra lo qual por ser cosa en que dios nuestro señor se servia e traer al gremio de la yglesia todas las provincias de yndios que alli estavan reveladas que ynportava al servicio de su magestad la dicha yda dexe de tomar dichas cuentas e hize la dicha jornada en lo qual yo hize mucho serviçio a su magestad en lo qual alli se ofreçio e despues que yo vine del dicho desaguadero no a abido para poderle tomar las dichas cuentas por aver yo estado en los reynos de castilla y no aver avido en esta governaçion contador para que diesen claridad de los cargos que al dicho tesorero le estavan hechos y lo demas contenido en el dicho cargo en quanto es o puede ser contra my lo nyego _____

XXXIX. yten enquanto al treynta e nueve cargos digo que yo guarde e conpli las provysiones de que en este cargo se haze mynçion en todo e por todo segund e como en ella se contenia despues que se me fue mandado las guardase e conpliesse porque por cabsas justas e legitimas que para ello o la primera provysion no se conplio por razon de la respuesta que a ella di que fue justa para lo hazer e despues que me /f.º 205/ fue mandado que syn enbargo dellas las conpliesse lo hize syn aver otra cosa nynguna enello como consta e pareçe por la dicha provysion e conplimiento della a que me refiero e nyego todo lo demas en este dicho cargo contenido en quanto es o puede ser en my perjuycio e despues que el dicho diego nuñez truxo provysion de la abdiencia real de panama para que syn enbargo de

lo por my dicho yo le diese los dichos yndios segund por la provision que asy sobre ello truxo en todo e por todo como en ella se qontiene —————

XL. yten en quanto al quarenta cargo digo que la provysion en este cargo contenida yo la obedeçi como a carta e mandado de my rey e señor natural y en quanto al conplimiento de parte de lo en la dicha provision contenido yo suplique para poder hazer relacion dello a su magestad y a los señores de la abdiencia e chançilleria real de santo domingo de donde emanava la dicha provysion sobre que yo quitava e ponya visytadores en esta governaçion syendo al contrario de la verdad porque sobre ello para que constase de la verdad se hizo una ynformacion de la qual ante vuestra merçed hago presentacion y en todo lo demas en la dicha provysion contenido la guarde y conpli segund e como por ella su magestad manda y no se provara ny averiguara con verdad otra cosa e nyego todo lo demas en el dicho cargo contenido que sea en my perjuyzio —————

XLI. yten en quanto al quarenta y un cargos digo que lo /f.º 205 v.º/ niego en todo e por todo como en el se contiene porque no se provara ny aberiguara con verdad averseme notefycado tal provysion antes yo he fecho que los naturales desta provincia teniendo especial cuydado para ello que sean byen tratados e dotrinados en las cosas de nuestra santa fee catolica como mas largamente lo entiendo provar y averiguar en la prosecucion desta cabsa —————

XLII. yten quanto al quarenta e dos cargos digo que nunca hasta agora yo e tenido provysion en que su magestad me haya mandado que tase los yndios desta governaçion e no teniendo la dicha provysion para ello mal podia yo hazer la dicha tasacion pues no savia la voluntad de su magestad quanto mas que yo hize ciertas ordenanças por las quales mande que las yndias desta provincia no se cargasen ni rocasen ny desçervasen y que los yndios no acarreasen madera para hazer navios y que quatro meses del año no los sacasen de sus plaças ny casas y que las yndias hilasen quatro meses del año para sy e para sus maridos e hijos e otras cosas segund que mas largamente en las dichas ordenanças se contienen de las quales hago presentacion en quanto por my hazen y no en mas —————

por las quales razones e por cada una dellas de que en estos capitulos de largo se haze mynçion e por las demas que lo /f.º 206/ entiendo dezir y alegar en la prosecucion desta cabsa pido a vuestra merçed me mande asolver e dar por libre e quitto de los cargos que contra my se an hecho en esta pesquisa secreta y por vuestra merçed me a sido dados porque demas de lo aqui contenido yo he governado esta tierra con toda quietud y sosyego teniendola en tranquilidad y justicia y haziendo tratar e dotrinar en las cosas de nuestra santa fee catolica a los naturales della mandando especialmente a las presonas a quyen asy los tenyan encomendados ponyendo enella toda vigilançia y soliçitud haziendo çerca de buen tratamiento e conversyon de los naturales las ordenanças que para ello me pareçio que convenia y por ser como soy cavallero hijodalgo de solar conoçido e buen cristiano temeroso de dios y de my anyma e conçiencia e amigo de la republica e que se castigasen los malechores y zeloso del serviçio de dios nuestro señor y de su magestad y los dichos que contra my an depuesto en esta pesquisa secreta por donde los dichos cargos se me hazen son martyn desquivel y hernando de haro y cristobal garçia y ochoa doriondo e francisco romero e andres de sevilla y diego sanches e alonso çervigon e gonçalo cano e juan de salamanca e pablos peres e francisco sanches e diego nuñez e martyn ruyz de baldá son y an sydo antes a tienpo que dixesen sus dichos en esta cabsa /f.º 206 v.º/ mys enemigos capitales porque algunos dellos los tuve presos e devajo de la dicha enemistad que me tienen y an tenido an procurado e procuran de me hazer todo el mal e daño que an podido como lo a hecho juan de salamanca que dio poder para que me pusiesen çiertos capitulos y el dicho francisco sanches me a puesto otros capitulos e dado ciertas querellas e denunçiaçiones de my y el dicho diego sanches y mucho de los demas de suso declarado en esta residençia me an puesto muchas demandas e querellandose crimynalmente de my por donde claramente consta la enemystad que conmygo tienen y el dicho luyz de pineda se a perjurado en otras cabsas como en esta se perjuro contra my por razon de lo qual es ynfame su dicho ny de todos los demas que en esta pesquisa secreta dixeron contra my no hazen fee ny prueba nynguna contra my ny me perjudican ny

dañan menos me perjudican y dañan el dicho gonçalo cano por ser como es y a sydo my enemigo capital por ser persona yn-fame cada uno de los suso dichos hablan en su propia cabsa di-zen de oydas e vanas creençias son solos e syngulares en sus dichos no dan razon legitima ny sufyçiente menos me perjudi-can ny dañan el dicho de alonso mendez por ser como es hon-bre mentecabto synple e de poco saber —————